

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO. calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## REGENCIA DEL REINO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## EXPOSICION.

Señor: Es preocupacion harto comun por desgracia considerar el sostenimiento de cuerpos de policia fuertes y bien organizados como interes peculiar de Gobierno opresores forzados á mantener con medidas preventivas una Autoridad, fundada sólo en la fuerza y contraria al voto de pueblos que la sufren impacientes.

Nada sin embargo, más opuesto á la realidad. Donde la arbitrariedad usurpa el oficio de las leyes; donde la seguridad del individuo pende de la voluntad y tal vez del capricho de un poder sin freno ni responsabilidad, inútil es la vigilancia escrupulosa que se esmera en distinguir al criminal del inocente; la fuerza material, violenta en su accion é injusta en sus efectos, puede ser bastante para asegurar de todo riesgo real ó imaginario los intereses puestos bajo la opresiva tutela de tales Gobiernos.

Mas, por el contrario, cuando una Constitucion democrática garantiza la práctica de todas las libertades; cuando un poder verdaderamente responsable tiene á un tiempo mismo el deber de conservar el orden público y la obligacion de respetar el libérrimo ejercicio de los derechos individuales, necesario es que busque el auxilio de agentes celosos y dignos, cuya incansable vigilancia, sin embarazar en manera alguna la accion de los ciudadanos, le ponga coto desde el punto en que se manifiesta en actos contrarios á las leyes, y evite así, en el momento preciso, toda lesion de los grandes intereses sociales encomendados á la custodia de una buena Administracion.

Por eso se advierte que los pueblos mas libres son precisamente aquellos que más se distinguen por su buena policia; y donde quiera que se vea un cuerpo de orden público bien constituido y bien disciplinado, vigilante sin indiscrecion, previsor sin suspicacia, fuerte sin violencia, severo sin arbitrariedad, allí puede asegurarse, desde luego, que á su sombra arraigan y fructifican instituciones en alto grado liberales.

Lejos de tal perfeccion se halla por desdicha nuestra patria. Estudiando con maduro examen la organizacion de la policia española, el Ministro que suscribe ha visto, no sin profundo sentimiento un cuerpo de seguridad que por su escaso número

ro y defectuoso régimen no basta ni con mucho á desempeñar satisfactoriamente su arduo cometido, garantizando el orden sin menoscabo de la libertad.

Pero el completo y definitivo arreglo de ramo tan importante no es obra de un momento; sobre todo cuando, juntamente con la imperfeccion de nuestra policia se descubre la insuficiencia de los recursos que para perfeccionarla ofrece el actual presupuesto.

Aprovechando, sin embargo, los que existen, es posible introducir en ella desde luego algunas alteraciones encaminadas á mejorar el servicio sin salir de las cifras asignadas á este auxiliar tan necesario de la Administracion.

Uno de los principales defectos que en el cuerpo de Seguridad pública se notan, consiste en la mala proporcion de los elementos que le componen. Se observa que en las grandes poblaciones sostiene el Estado considerable número de Inspectores de distrito y Celadores de barrio cuya utilidad no es fácil comprender desde que las funciones antes encomendadas á su cuidado corren á cargo de las respectivas Autoridades municipales; y por el contrario, los agentes subalternos aparecen en número tan exiguo, que ni bastan á garantir la seguridad de las personas, ni aun á ejercer con fruto la mas precisa vigilancia.

En pocas provincias de tercera clase llegan á 10 los individuos de que puede disponer el Gobernador para satisfacer todas las exigencias de tan importante servicio en el territorio de su mando; y estremar los malos efectos de esta insuficiencia numérica concurre la falta de un buen régimen disciplinario, falta que, relajando los vinculos de subordinacion necesarios á toda fuerza armada, impide además que los agentes adquieran los hábitos de orden, moderacion y compostura tan eficaces en otros países para el prestigio de instituciones análogas.

¿Cómo hallar tampoco la necesaria fuerza moral en un cuerpo allegadizo y mal retribuido, donde ni se exigen condiciones para el ingreso, ni se facilitan al individuo los medios indispensables para su decorosa subsistencia? El haber anual de un vigilante no llega, en muchas provincias, á 220 escudos. Tan mezquina suma es insuficiente para atender á las mas perentorias necesidades de la vida; y de ahí nace que, con grave daño del servicio y no menor desdoro del cuerpo, se dediquen algunos de sus individuos á ocupaciones no siempre compatibles con el respeto de su instituto ni con el puntual desempeño de sus funciones oficiales.

A remediar en lo posible tales inconvenientes se dirige el arreglo hoy presentado á la superior consideracion de V. A., mientras llega la hora de desenvolver, con mayores recursos, un sistema general y completo de vigilancia en perfecta armonía con el espíritu de nuestra Constitucion y con las exigencias del orden público en España.

Disminuir el número de los Jefes y aumentar el de los subalternos; distribuir las fuerzas en el territorio de la Nacion con arreglo á las necesidades de cada localidad; exigir para el ingreso en el cuerpo garantías de moralidad, de celo y de inteligencia; establecer un régimen conveniente y una saludable disciplina que corrijan los defectos y desenvuelvan las buenas disposiciones de cada uno; estimular el celo de todos con recompensas proporcionadas á sus servicios, inculcarles el respeto á las leyes y el amor á las instituciones de la patria; formar, en fin, un instituto cuyos individuos reúnan las fecundas virtudes del ciudadano y las rígidas costumbres del soldado, tales son los objetos que se propone la nueva organizacion del Cuerpo de Seguridad, al menos en cuanto lo permiten los medios de que en la actualidad puede disponer el Gobierno de V. A.

Por virtud de este plan se duplica el número de los individuos asignados á varias provincias de tercera clase y se aumenta considerablemente el señalado á otras muchas, ya en atencion á las necesidades del orden público, ya en proporcion al desarrollo de la criminalidad. Con las economías realizadas poco há en la de Madrid y con los sueldos correspondientes á las plazas de Inspectores, que por innecesarias quedan suprimidas se aumentan las de agentes, señalándoles tambien mas decorosa retribucion. Reclutados estos entre los licenciados de la Guardia civil, del cuerpo de Carabineros y de los diferentes institutos del ejército, traerán á su nueva profesion hábitos de orden, de sufrimiento y de disciplina que solo se adquieren con el duro ejercicio de las armas y con la rígida severidad de las Ordenanzas militares. Por último, el acuartelamiento forzoso, que facilita la vigilancia de los superiores y normaliza las costumbres de los subordinados, contribuirá por extremo á mantener y desarrollar en todos estas virtudes tan necesarias para el buen desempeño de sus delicadas funciones.

Tal es, en suma, la reforma que sin aumento alguno de gasto puede realizarse desde luego; y si á su aplicacion contribuye, como es seguro, el inteligente celo de las autoridades provinciales, con ella

principiará España la serie de las mejoras necesarias para tener algun dia un cuerpo de seguridad pública que llene cumplidamente su importante cometido, manteniendo el orden, defendiendo la propiedad, garantizando la seguridad de las personas y asegurando el libre ejercicio de los derechos consignados en la Constitucion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso, 2 de Julio de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

## DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar, como Regente del Reino, lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de orden público se compondrá de un Jefe de primera clase con el haber anual de 4,000 pesetas; dos Jefes de segunda clase con el de 3,500 cada uno; tres Jefes de tercera clase con el de 3,000, 42 Inspectores de primera clase con el de 2,500; 48 Inspectores de segunda clase con el de 2,000; 55 Inspectores de tercera clase con el de 1,500; 575 agentes de primera clase con el de 1,000; 72 agentes de segunda clase con el de 875, y 1,360 agentes de tercer clase con el de 750.

Art. 2.º No podrán ser nombrados agentes de orden público los que no sepan leer y escribir con regularidad, los menores de 25 años ni los mayores de 45. Será igualmente necesario para conceder el ingreso que acompañen los aspirantes las solicitudes con una certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde del distrito en que residan, previo informe del Alcalde del barrio y del Jefe del puesto de la Guardia civil, si el pueblo de la residencia no fuese capital de provincia. En el caso contrario, será el Jefe de orden público de esta el que informará en union del alcalde de barrio. Los licenciados de la Guardia civil, de carabineros y del ejército serán preferidos en igualdad de circunstancias para el ingreso en el cuerpo.

Art. 3.º Los Gobernadores podrán mover dentro del territorio de su mando la fuerza correspondiente á la provincia, situándola en los puntos que crean conveniente, y estableciendo destacamentos permanentes ó provisionales en los pueblos en que juzguen necesaria su presencia.

Art. 4.º Para alojar la fuerza de orden público se habilitarán casas cuarteles



Art. 3.º Si en el tiempo que se les señala al destinarles no se presentan á desempeñar su cargo, se entenderá que renuncian á su empleo, y por tanto serán dados de baja definitiva en el escalafón del cuerpo de telegrafos.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1870. Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.  
(Gaceta del día 15 de Julio.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

Circular.

Conocidas son de V.... las importantes declaraciones hechas en el seno de las Cortes constituyentes el 11 de junio último por el señor Presidente del Consejo de ministros, Al exponer á los representantes de la nación española las gestiones, hasta aquel día infructuosas, para encontrar un candidato al Trono que ellos habían levantado en uso de su indisputable soberanía, les manifestó que, tanto el Gobierno provisional, como el Poder ejecutivo, como despues el Gobierno de S. A. el Regente, le habían honrado con la mas ilimitada confianza, autorizándole para que pudiera dar todos los pasos y entablar todas las negociaciones necesarias á fin de llegar en tan grave cuestion á un resultado satisfactorio.

Investido de estas amplias facultades, el General Prim tenia á su favor en el desempeño de su difícil mision, además de su elevada representacion política personal, la autoridad moral de todo el Gobierno, la fuerza que imprime la unidad de propósito y de accion, y la garantía de la reserva mas absoluta. Era pues, de esperar, á pesar del éxito desgraciado de sus primeras gestiones, que conseguirá vencer todo género de dificultades, proponiendo á sus compañeros en el Gobierno y presentando á la aprobacion de las Cortes constituyentes un candidato digno de ceñir la Corona de España, é igualmente aceptable para todos los hombres del gran partido monárquico-liberal. El Gobierno abrigaba esta confianza, que no ha sido defraudada, y hoy tiene la satisfaccion de anunciar por mi conducto á V.... que en el Consejo de ministros celebrado en la Granja el día 4 del corriente, bajo la presidencia de S. A., ha sido designado como candidato al Trono de España el príncipe Leopoldo de Hohenzollern Sigmaringen.

Las circunstancias todas favorables que en este Príncipe concurren, y la buena acogida que su designacion ha encontrado el espíritu público del país, dan al Gobierno la grata esperanza de que su candidato será muy pronto el que nombren Rey las Cortes por una gran mayoría, cerrando así el glorioso periodo constituyente que empezó en Setiembre de 1868.

Ayer, apenas dejó de ser necesaria la reserva aconsejada hasta ahora por la prudencia, me apresuré á noticiar á V... por telegrafo el acuerdo del Gobierno y las disposiciones que inmediatamente iba á adoptar para someterlo á la aprobacion soberana de las Cortes, cumpliendo estrictamente los preceptos del Código fundamental de la nación y las reglas establecidas en la ley para la eleccion de Monarca. Y al mismo tiempo que prevenia á V... que lo comunicase al Gobierno cerca del cual se encuentra acreditado, le hacia algunas indicaciones sobre la verdadera significacion política de este acontecimiento, que en nada ha de afectar á nuestras relaciones con las demás potencias, por mas que sea grande la influencia que está destinada á ejercer en el porvenir de la nación española.

La situacion creada por la revolucion de Setiembre; que tan radicalmente cambió las condiciones políticas de nuestra patria pudo sostenerse sin inconveniente bajo una forma interina de Gobierno hasta el día en que las Cortes votaron la Constitucion monárquica del país.

Desde aquel momento la interinidad era un peligro, porque dejaba sin la poderosa sancion de los hechos la idea que se habia revelado como inspiracion genuina del pueblo español; y si el Gobierno no tenia medios para realizarla, naturalmente habian de cobrar fuerza sus enemigos, á quienes la interinidad favorecia, abriendo campo á toda clase de esperanzas insensatas. De ahí nació una situacion difícil, que solo ha podido salvarse merced á los esfuerzos constantes del Gobierno y á la cordura de la inmensa mayoría de los españoles; y es ciertamente admirable el espectáculo que ha dado al mundo nuestra patria, atravesando un período revolucionario de dos años en medio de una tranquilidad de que, en circunstancias análogas, no ofrece ejemplo la historia de los pueblos que se consideran mas adelantados en la carrera de la civilizacion. Pero la opinion pública, lo mismo en España que en el extranjero reclamaba imperiosamente el término de esta situacion. En el interior era vehemente el deseo de coronar la obra de la revolucion, y en el exterior los Gobierno amigos de todas las Potencias manifestaban repetidamente, como V.... habrá tenido ocasion de observar los votos para la consolidacion en nuestro país e una situacion definitiva que apartase el temor de futuras complicaciones.

Pues bien: este es el fausto suceso que hoy tengo la honra de poner en conocimiento de ese Gobierno por conducto de V... y que no dudo será sabido en esa corte con la mayor satisfaccion. Las cordiales relaciones que por fortuna existen entre los dos Estados seguirán, así me complazco en creerlo, bajo el mismo pie de intimidad, pues el mismo espíritu y el mismo deseo de conservarlas continuará animando al Gobierno español.

Este hasta aqui ha procurado inspirarse en la opinion pública y en la conveniencia de la nacion en lo que concierne á sus relaciones exteriores. El Príncipe Leopoldo, si llega á ocupar el Trono español por el voto de las Cortes Soberanas, será Rey constitucional con la Constitucion mas democrática de cuantas existen en países regidos por instituciones liberales; y su Gobierno, por tanto, no podrá menos de seguir obedeciendo como el actual las inspiraciones del espíritu público, que no ha de cambiar porque sea extranjero el que viene á ocupar el puesto de primer Magistrado de la nacion.

Será español desde el momento que suba al Trono de San Fernando; y como tal, y bajo el punto de vista esclusivamente español, continuará y afirmará la obra de la revolucion de Setiembre. Es esta principalmente la regeneracion política interior de la nacion, auxiliada por la mas estricta neutralidad en el exterior, que le permita consagrar todas sus fuerzas al desarrollo de los intereses morales y materiales del país, y nada tendrá poder bastante para hacer cambiar de su actual direccion á la política española.

Por eso el Gobierno de S. A., en su libérrima accion para preparar la solucion monárquica que necesitaba, ha obrado solo por su cuenta, entendiéndose directamente con el príncipe Leopoldo, sin que ni por un momento haya contado ni pensado siquiera en que su honor le permitia transigir con la menor influencia de un Gabinete extranjero. Llamo muy especialmente la atencion de V.... sobre este particular, porque interesa sobremanera hacer constar que el Gobierno del Regente solo ha obedecido en este asunto á sus propias inspiraciones; y que ningun móvil de interés nacional en el exterior, ni menos de interés extranjero, ha guiado á su Presidente en el curso de esta negociacion. De él fue la iniciativa, y solo el deseo de cumplir los votos de la nacion y el encargo que le habían confiado el Regente y sus colegas de Gabinete le indujo á proponer la candidatura al trono de España á un príncipe mayor de edad, dueño absoluto de sus acciones, y que por sus relaciones de parentesco con la mayor parte de las casas reinantes de Europa, sin

estar llamado á la sucesion de ninguna en el trono, escluya en su designacion toda idea de hostilidad hácia Potencia alguna determinada.

Por tanto, la candidatura del príncipe Leopoldo de Hohenzollern Sigmaringen, que en nada afecta á las relaciones amistosas de España con las demás Potencias, mucho menos puede ni debe afectar á las que estas tengan entre si.

Bien penetrado V... de las miras que han guiado al Gobierno español en la adopcion del acuerdo que va á someter á la aprobacion de las Cortes, deberá ajustar á ella su conducta en todo lo que acerca de esto asunto exige el desempeño de su cargo; y de su celo y reconocida ilustracion espero que sabrá ser fiel intérprete de las intenciones y de los propósitos que animan al Gobierno de S. A.

Sírvase V.... leer y dejar copia de este despacho á ese señor ministro de Negocios extranjeros.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de julio de 1870.—Práxedes M. Sagasta.

Señor ministro de España en....

(Gaceta del día 12 de Junio.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento de Arredondo.*

En el pueblo de Arredondo, de este distrito municipal, y en poder de D. Felipe de Alvarado, se halla en custodia una jaca, que fué prendada hace quince dias, por estar causando daños en los pastos comunes y abandonada de las señas siguientes: Color negra fina, alzada seis cuartas, como de siete á ocho años de edad, sin que obtenga seña ni marco alguno particular.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla previo pago de gastos de guardia y anuncios, previniendo que transcurridos sesenta dias desde la publicacion de este anuncio se pasarán las diligencias al Juzgado de primera instancia del partido á los efectos que procedan.

Arredondo 14 de Julio de 1870.—J. de Herran.

*Idem.*

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan durante el mismo, pues transcurrido el plazo que se señala les parará el perjuicio consiguiente.

Arredondo 14 de Julio de 1870.—J. de Herran.

*Ayuntamiento de Camargo.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, se halla espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan enterarse de él los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Valle de Camargo 15 de Julio de 1870. Pedro Victor Barros y Castejon.

*Ayuntamiento de Cillorigo.*

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1870 á 1871 se halla confeccionado y espuesto

al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para poder ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cillorigo 13 de Julio de 1870.—Santos de Illades Gonzalez.

*Ayuntamiento de Val de San Vicente.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1870-71 se hallará de manifiesto en la secretaria del mismo por el término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer en el plazo señalado las reclamaciones que crean convenientes.

Val de San Vicente 15 de Julio de 1870.—Julian G. Escandon y Campa.

*Ayuntamiento de Santillana.*

Hallandose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico actual queda de manifiesto en la Secretaria del mismo por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Santillana 14 de Julio de 1870.—Pedro Martinez.

*Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.*

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el ejercicio del presente año económico de 1870 á 1871 se halla confeccionado y espuesto al público por término de ocho dias en el local de la Secretaria del Ayuntamiento para poder ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villaverde de Trucios 12 de Julio de 1870.—Atanasio Vizcaya.

*Ayuntamiento de Camaleño.*

Terminado el reparto de contribucion territorial de este Ayuntamiento para el actual año económico de 1870-71, se ha expuesto al público en la Secretaria del mismo, por término de ocho dias, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Camaleño 13 de Julio de 1870.—Marcial Alvarez de Miranda.

## Anuncios particulares.

El día 13 del corriente ha desaparecido del pueblo de Puente-Arce, Ayuntamiento de Piélagos, una vaca de las señas siguientes: color claro, corva, cerrada de astas, de seis á siete años y marcada en el asta derecha con el rótulo (Arce,) y un corte en la oreja derecha, propia de D. Vicente Pereda.

D. Silvano García Lomas, habilitado de clases pasivas, se ha trasladado á la calle de Bejar, (antes de la Reina) núm. 11, piso 3.º

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 5.º 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripcion.	Años.
	Rústicas y Urbanas.	Sota, José.	Venta.	1845.
Hoz.	Id.	Cagigal, Peredo Juan.	Idem.	Idem.
Anero.	Id.	Padierno, Antonio.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Rucabado, Joaquin.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Teja, Genaro, Bernardo y Diego.	Idem.	Idem.
Hoz.	Rústicas.	Piñal, Vega y José.	Idem.	Idem.
Villaverde.	Id.	Cagigal, Tomás.	Idem.	Idem.
Anero.	Id.	Rucabado, Joaquin.	Hipoteca.	Idem.
Pontones.	Id.	Corral, Pedro y Solar, Cipriano.	"	Idem.
Villaverde.	Id.	Sierra, Manuel, Fernando.	"	Idem.
"	"	Palacio, Victoria.	"	Idem.
Hoz.	Rústicas.	Regato, Manuel.	Venta.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Idem.	Idem.	Idem.
Cubas.	Id.	Movellan, Valentin.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Pellon, Pedro.	Idem.	Idem.
Hoz.	Id.	Piñal, Pedro.	Idem.	Idem.
"	Id.	Jorganes, Agustin.	Idem.	Idem.
"	Urbanas.	Gutierrez, Agustin.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Blanco, José.	Idem.	Idem.
Hoz.	Id.	Palacio, Fernandez.	Idem.	Idem.
"	Id.	Hermosa, José.	Idem.	Idem.
Cubas.	Rústicas y Urbanas.	Oruña, Cesária.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Colmenero, José.	Idem.	Idem.
Liermo	Id.	Llama, Maria.	Idem.	1846.
"	Urbanas.	Regato, Manuel.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Sierra, Manuel.	Idem.	Idem.
"	Id.	Oceja, Angel.	Idem.	Idem.
Omoño.	Id.	Vega, Antonio.	Idem.	Idem.
"	Id.	Vega, José.	Idem.	Idem.
"	Id.	Piñal, José.	Idem.	Idem.
"	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Abascal, Peral, José.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Cagigal, Antonio.	Idem.	Idem.
Anero.	Id.	Toraya, José.	Idem.	Idem.
"	Id.	Cueto, Luis.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Rucabado, Teresa.	Donacion.	Idem.
"	Id.	Rucabado, Bernardo.	Venta.	Idem.
"	Id.	Maza, Vicente.	Idem.	Idem.
"	Id.	Toraya, Ecequiel.	Idem.	Idem.
"	Id.	Quijano, Manuel y Lavin, Juan.	Permuta.	Idem.
Hoz.	Id.	Llama, Maria.	Venta.	Idem.
Idem.	Rústicas y Urbanas.	Piñal, José.	Idem.	Idem.
Idem.	Rústicas.	Cagigal, Felipe.	Idem.	Idem.
Idem.	Rústicas y Urbanas.	Piñal, Pedro.	Idem.	Idem.
Liermo.	Rústicas.	Puente, Javian.	Idem.	Idem.
"	Id.	Regato, Bernardino.	Idem.	Idem.
Cubas.	Rústicas y Urbanas.	Lastra, Ramon.	Idem.	Idem.
Villaverde.	Rústicas.	Cervera, Manuel.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Cagigal, Tomás.	Idem.	Idem.
Hoz.	Id.	Piñal, Pedro.	Idem.	Idem.
"	"	Cagigal, Tomás, y Saiz, Juan.	Permuta.	Idem.
"	Rústicas.	Pellon, Pedro.	Venta.	Idem.
"	Id.	Cagigal, Antonio y Cedrun, José.	Permuta.	Idem.
"	Id.	Vega, Antonio.	Venta.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Ruiz, Vicente y Antonia.	Idem.	Idem.
"	Id.	Piñal, Juan.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Campo, Joaquin.	Idem.	Idem.
"	Id.	Maza, Vicente.	Idem.	1847.
"	Id.	Venero, Francisco.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Ruiz, Francisco.	Idem.	Idem.
Villaverde.	Id.	Haza, Manuel.	Idem.	Idem.
"	Id.	Lastra, Ramon.	Idem.	Idem.
Anero.	Rústicas y Urbanas.	Barquin, Domingo.	Idem.	Idem.
Idem.	Urbanas.	Padierno, Jose.	Idem.	Idem.
Idem.	Rústicas.	Toraya, Maria, Antonia.	Idem.	Idem.
"	Id.	Puente, Fernando.	Idem.	Idem.
"	Id.	Palacio, Juan.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Blanco, José y Cagigal, Antonio.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Diaz, Antonio.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Riva, Isidro.	Idem.	Idem.
Cubas.	Rústicas.	Carredano, Ramon y Horna Rosia.	Idem.	Idem.
"	Id.	Pellon, Pedro.	Idem.	Idem.
Pontones.	Id.	Cagigal, Juan, Manuel.	Idem.	Idem.
Hoz.	Id.	Llama, Maria.	Idem.	Idem.
"	Id.	Colina, Antonio.	Idem.	Idem.
"	Id.	Piñal, Juan.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Puente, Luisa y Juana y Castillo, Antonio.	Permuta.	Idem.

(Se continuará.)